

del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 746, que autoriza la erección de un Busto al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo, Benefactor de la Patria, en el parque Presidente Trujillo de la ciudad de La Romana.— G. O. Nº 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 746.

VISTA la solicitud que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de la ciudad de La Romana, para erigirle en ella un busto al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo, Benefactor de la Patria y Presidente de la República;

VISTOS: los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre e-

rección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 28 de junio de 1944.

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Comité Fro-Busto del Generalísimo Trujillo de la ciudad de La Romana, a erigirle en el parque "Presidente Trujillo" de aquella ciudad un Busto al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Fichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncozo de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 747, que erige la Provincia de Baní y suprime la de Monseñor de Meriño desde el 1º de Enero de 1945.— G. O. Nº 6175, del 24 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 747.

Art. 1.— Desde el día 1ro. de enero de 1945, la Provincia de Monseñor de Meriño queda suprimida.

Párrafo I.— Desde la misma fecha, las Comunes de Monte Plata, Yamasá y Bayaguana, incluyendo en las dos últimas Comunes citadas las porciones territoriales de Guerra y La Victoria con que resulten acrecidas por virtud de la ejecución de la Ley Nº 573, del 3 de mayo de 1944, pasarán a formar parte de la Provincia Trujillo.

Párrafo II.— El Senador y los dos Diputados que constituyen la representación legislativa de la Provincia Monseñor de Meriño, cesarán en sus funciones el 31 de diciembre del presente año.

Párrafo III.— Los asuntos judiciales que, al 1ro. de enero de 1945, estén pendientes de fallo por el Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Monseñor de Meriño, pasarán al Tribunal de Primera Instancia de la Provincia Trujillo, para ser resueltos por dicho Tribunal.

Art. 2.— Desde el 1ro. de enero de 1945, la Común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo, para constituir, junto con la Común de San José de Ocoa, que quedará segregada de la Provincia de Azua desde la misma fecha, una nueva Provincia, que se denominará Provincia de Baní, que tendrá su asiento en la villa de este nombre, y que desde la misma fecha adquirirá la categoría de ciudad.